



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1197 DE 2021
05-05-2021



20212130011975

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008234 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84569 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 818 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-; proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002056 del 05 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 18 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300094145, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer SETENTA (70) vacantes definitivas del empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 84569, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Proceso de Selección No. 818 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	84569	13	1022406248	Diana Camila Santiago Triviño	En el marco del numeral 1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se solicita la exclusión de las listas de elegibles por los siguientes motivos: Ninguna de las certificaciones laborales aportadas por la aspirante demuestra experiencia laboral relacionada con el cargo al cual se postuló.

A través del Auto No. 20202130008234 del 24 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 84569 por parte de la

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008234 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84569 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día 31 de diciembre de 2020 y comunicado el 06 de enero de 2021, a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 07 de enero, hasta el 21 de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **DIANA CAMILA SANTIAGO TRIVIÑO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002056 del 05 de marzo de 2019.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008234 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84569 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 84569, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84569	Instructor	313	14	Técnico
REQUISITOS				
<p>Propósito: <i>Proponer, desarrollar y brindar asistencia técnica y operativa en los procesos, procedimientos, actividades pedagógicas, recreativas, culturales y deportivas para lograr el desarrollo integral de los niños y niñas participantes y sus familias, de las diferentes unidades operativas de las subdirecciones locales para la integración social, de acuerdo con los parámetros y normatividad establecida.</i></p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar técnicamente el desarrollo de los planes, programas, proyectos y realizar las actividades pedagógicas de niños y niñas a cargo, para la ejecución de acciones de promoción, prevención, protección y restablecimiento de los derechos, en cumplimiento de la misión institucional. 2. Mantener la construcción de ambientes saludables y cuidado calificado tendientes a mejorar la calidad de vida de niños y niñas, para la potenciación de su desarrollo en concordancia con las políticas y lineamientos pedagógicos y curriculares para la educación inicial. 3. Formular, seleccionar y aplicar estrategias que promuevan el desarrollo armónico e integral de los niños y las niñas a través de actividades diseñadas para este fin, basadas en los lineamientos pedagógicos y curriculares de la educación inicial. 4. Participar activamente en los espacios de formación y actualización convocados interna y externamente por las diferentes dependencias de la entidad. 5. Planear y ejecutar actividades pedagógicas, recreativas, culturales y deportivas para lograr el desarrollo integral de los niños y niñas vinculados a la unidad operativa. 6. Promover prácticas de buen trato hacia los niños y las niñas, reportando oportunamente las situaciones que atenten, amenacen o vulneren sus derechos, utilizando los conductos, protocolos y rutas establecidas por la entidad y las entidades competentes. 7. Planear e implementar capacitaciones, talleres y reuniones con los grupos y las familias vinculadas a la Unidad Operativa para promover el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los/as niños/as, retroalimentando avances, dificultades, recomendaciones frente al proceso, en concordancia con las políticas y lineamientos pedagógicos. 8. Consolidar y reportar de manera permanente la información que permita la elaboración de informes, planes de trabajo, reportes, seguimientos, novedades sobre el estado, avances y dificultades de los niños-as y sus familias a nivel grupal e individual desde su desarrollo integral, para dar cuenta de sus características necesidades, en cumplimiento de las metas y políticas institucionales, utilizando los formatos establecidos por la entidad. 9. Contribuir en la implementación del Sistema Integrado de Gestión, en lo que corresponde a la dependencia y procesos en que participa con el fin de desarrollar los principios de autorregulación, autogestión y autocontrol. 10. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo. <p>Estudio: Título de formación técnica profesional o Título de formación tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Educación.</p> <p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia relacionada.”</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE DIANA CAMILA SANTIAGO TRIVIÑO.

La aspirante **DIANA CAMILA SANTIAGO TRIVIÑO** presentó su escrito de defensa y contradicción el día 21 de enero de 2021 a través del aplicativo SIMO, en el que señaló:

“(…) 6. Que el argumento esgrimido por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Integración Social para excluirme de la lista de elegibles consistente en que: Ninguna de las certificaciones laborales aportadas por la aspirante demuestra experiencia laboral relacionada con el cargo al cual se postuló”, no corresponde con la realidad.

El artículo 17 del Acuerdo No. CNSC - 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018 define la experiencia laboral relacionada así: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.” Es así como, la funciones en las que se tenga experiencia no necesariamente deben ser exactamente iguales a las funciones del cargo a proveer.

7. El cargo Instructor, Código 313, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 84569 tiene funciones administrativas asistenciales como:

- **Participar activamente en los espacios de formación y actualización** convocados interna y externamente por las diferentes dependencias de la entidad.
- **Consolidar y reportar de manera permanente la información** que permita la elaboración de informes, planes de trabajo, reportes, seguimientos, novedades sobre el estado, avances y dificultades de los niños-as y sus familias a nivel grupal e individual desde su desarrollo integral,

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008234 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84569 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

para dar cuenta de sus características necesidades, en cumplimiento de las metas y políticas institucionales, utilizando los formatos establecidos por la entidad.

- Contribuir en la **implementación del Sistema Integrado de Gestión**, en lo que corresponde a la dependencia y procesos en que participa con el fin de desarrollar los principios de autorregulación, autogestión y autocontrol.

Y las certificaciones laborales aportadas por mi dan cuenta de cumplir funciones similares tanto en el cargo de Secretaria en la Institución Educativa Luis Carlos Galán, como auxiliar administrativo en la Secretaría de Educación de Bogotá en el Colegio Estrella del Sur, por más del tiempo exigido en el Manual de Funciones para el ejercicio del empleo Instructor, Código 313, Grado 14.

8. Es así como, demuestro cumplir el requisito de experiencia relacionada para el cargo convocado, pues he realizado funciones **similares** a este; y en consecuencia reitero mi solicitud de mantener mi ubicación en la Lista de Elegibles y negar la solicitud de Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Integración Social de excluirme de la misma (...)

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE DIANA CAMILA SANTIAGO TRIVIÑO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
84569	13	Diana Camila Santiago Triviño

Análisis de los documentos

Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:

- Acta de grado de “Licenciada en Informática” expedido por Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO- el 08 de octubre de 2018.

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:

- Certificación emitida el 20 de mayo de 2019 por la Secretaría de Educación Distrital, Tiempo Laborado: Desde el 05 de julio de 2016 hasta el 20 de mayo de 2019 (Fecha de expedición de la certificación). Total: 2 años, 10 meses, y 15 días. Se determina que **no puede ser tomada como válida para acreditar experiencia relacionada**, toda vez que el propósito principal de la OPEC establece:

“Proponer, desarrollar y brindar asistencia técnica y operativa en los procesos, procedimientos, actividades pedagógicas, recreativas, culturales y deportivas para lograr el desarrollo integral de los niños y niñas participantes y sus familias, de las diferentes unidades operativas de las subdirecciones locales para la integración social, de acuerdo con los parámetros y normatividad establecida.”

De las funciones desempeñadas en el cargo, se exponen las siguientes:

“Revisar y clasificar la información que llega a la institución educativa y remitirla a quien corresponda para su respectivo trámite y apoyar la respuesta de los mismos”

Apoyar la consolidación y actualización de los datos en los diferentes sistemas de información y apoyar en la generación de informes que realice la institución educativa

Tramitar y conseguir los documentos soporte para la realización de certificados que requieran los diferentes grupos de interés”

De lo anterior no se evidencia relación con funciones misionales ni con el propósito principal de la OPEC. Por esta razón, tal documento no puede ser tomado como válido.

- Certificación emitida el 17 de julio de 2016 por la Institución Educativa Luis Carlos Galán. **Tiempo laborado: Desde el 05 de agosto de 2013 hasta el 30 de junio de 2016. Total: 2 años, 10 meses, y 25 días.** Se determina que **no puede ser tomada como válida para acreditar experiencia relacionada**, toda vez que el propósito principal de la OPEC establece:

“Proponer, desarrollar y brindar asistencia técnica y operativa en los procesos, procedimientos, actividades pedagógicas, recreativas, culturales y deportivas para lograr el desarrollo integral de los niños y niñas participantes y sus familias, de las diferentes unidades operativas de las subdirecciones locales para la integración social, de acuerdo con los parámetros y normatividad establecida.”

De las funciones desempeñadas en el cargo, se exponen las siguientes:

“Áreas de atención al rector, coordinadores, docentes y público, archivo, digitación, manejo y alimentación de plataformas de matrícula como SIMAT, SIGMA, FAMILIAS EN ACCIÓN ”

Al respecto, el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 17º señala:

“(…) ARTÍCULO 17º.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

...

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008234 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 14, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84569 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	Posición en lista	Nombre
84569	13	Diana Camila Santiago Triviño
Análisis de los documentos		
<p>Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)</p> <p>De lo anterior no se evidencia relación con funciones misionales ni con el propósito principal de la OPEC, sin suponer que las funciones de los empleos desempeñados deban ser exactamente iguales como lo sugiere la aspirante. Por esta razón, tales documentos no pueden ser tomados como válidos.</p>		

La señora **DIANA CAMILA SANTIAGO TRIVIÑO** no logró acreditar el requisito mínimo de quince (15) meses de experiencia relacionada establecido en la OPEC, tal y como se demostró en el análisis precedente, toda vez que las certificaciones expedidas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN no pueden ser tomadas como válidas, por lo que se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **DIANA CAMILA SANTIAGO TRIVIÑO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300094145 del 18 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 84569 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300094145 del 18 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 818 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
13	1022406248	Diana Camila	Santiago Triviño

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **DIANA CAMILA SANTIAGO TRIVIÑO**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
13	84569	1022406248	Diana Camila Santiago Triviño	dicasan95@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES**, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, en la dirección electrónica: apachon@sdis.gov.co y a la doctora **MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ ESCOBAR**, Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, en la dirección electrónica: mmrodrigueze@sdis.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE